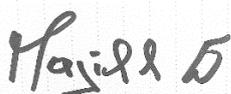


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 30 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 21 de marzo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 22 de marzo de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 23, 24, 27 28 y 29 de marzo de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 1700131100042023-00105-00
INTER. 0519

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora: **MARÍA MARLENY RUIZ QUINTERO**, en contra de los herederos determinados e Indeterminados del causante señor **ALBERTO CARDONA CASTRO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 21 de marzo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 22 de marzo de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues la apoderada de la parte solicitante, en primer lugar, allega el respectivo registro civil de nacimiento del **ALBERTO CARDONA CASTRO**, pero el mismo no tiene las respectivas notas a pie de página, esto a fin de demostrar si el mismo fue o no casado con la señora **EDILMA GÓMEZ ARENAS**.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandante allega el respectivo poder, pero en el mismo no se evidencia que este sea otorgado para presentar y llevar hasta su culminación demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora: **MARÍA MARLENY RUIZ QUINTERO**, en contra de los herederos determinados e Indeterminados del causante señor **ALBERTO CARDONA CASTRO**, sino que el mismo confiere poder para que dicho profesional declare la existencia de tal unión marital, situación esta que desborda la facultades del togado, razón por la cual dicho poder no cumple con las exigencia del despacho.

En tercer lugar, dicho togado hace referencia frente a uno de los demandados, de nombre María Isabel Cardona Gómez, indicando que desconoce la dirección física y electrónica de la misma, sin realizar ninguna manifestación frente a la misma, es decir no solicita que se emplace o que se debe hacer frente al desconocimiento de los datos de notificación de la misma, situación está que no debe pasar por alto el despacho.

Por último, se evidencia que el apoderado de parte demandante remite en primer lugar a la señora Gloria Edilma Cardona Gómez, un correo electrónico en donde le indica que notifica la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, sin hacerle la precisión de que lo que realmente se le está enviando es la demanda inicial y la posterior subsanación, igual caso

sucede con la señora Sandra Liliana Cardona, esto con respecto al correo físico enviado a la mencionada señora, pues no se evidencia que documentos le fueron remitidos a la misma, contradiciendo los postulados consagrados en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora: **MARÍA MARLENY RUIZ QUINTERO**, en contra de los herederos determinados e Indeterminados del causante señor **ALBERTO CARDONA CASTRO**, por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a513ce85c1f8963829d0b245b601e7089fe8c4fa589b80ee9c101dda9fabec**

Documento generado en 30/03/2023 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>